RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 715 - 2022-MPC/GM

Calca, 02 de diciembre del 2022.

VISTOS:

La solicitud (en copia) con FUT N° 3867-2021 de Zenovia Castro Torres, sobre restitución de área afectada para mausoleo – se entiende en el Cementerio Municipal - o asignación de la misma en otro lugar; Informes N° 010-2022-SGCSM-MP, N° 197-2022-SGCSM-MPC y N° 232-2022-SGCSM-MPC del Subgerente de Comercio y Servicios Municipales ; Informe N° 093-2022-MPC.SGDUCGR/RWOC del Subgerente de desarrollo Urbano y Gestión de Riesgos; Informe Legal N° 245-2022-OAJ-MPC-ZLLD; Informe N° 073-2022-OAJ-MPVC-ZLLD; Informe Legal N° 754-2022-OAJ-MPC-ZLLD de la Asesora Jurídica; Informe N° 809-2022/GDE/MPC y N° 989-2022/GDE/MPC del Gerente de Desarrollo Económico;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud (en copia) con FUT N° 3867-2021 Zenovia Castro Torres, solicita la restitución de área afectada para mausoleo – se entiende en el Cementerio Municipal - o asignación de la misma en otro lugar, argumentando que, el 16-08-1966 fallecieron su Sra. madre Maximiliana Torres Miranda y sus hermanas Lusmila y Marta Castro Torres y un neonato de 9 meses. Por este hecho, su señor padre Teófilo Castro Farfán compró un lote de terreno en el cementerio central de Calca de 2.50x2.50 m, haciendo un total de 5 m2, con recibo de pago N° 033 otorgado por esta Municipalidad, denominado como Lote C-4. En ese terreno se encuentran sepultados las personas fallecidas mencionadas. Añade que, a causa del suceso referido y la salud de uno de sus hermanos con paraplejia la recurrente emigró a Lima para su rehabilitación. Luego de varios años retornó con el fin de construir un mausoleo para sus familiares fallecidos, pero ese terreno tenía modificaciones en sus dimensiones con 2 construcciones indebidas en superposición a los niños de su familia. El 2006 con recibo N° 008391 solicitó al Título de Propiedad del lote, pero a raíz de las barreras administrativas no se logró dicho título. Solicita la restitución inmediata del área afectada con el retiro de las 2 construcciones indebidas. Acompaña copia de los recibidos mencionados.

Que, a través del Informe N° 010-2022-SGCSM-MPC (en copia) el Subgerente de Comercio y Servicios Municipales hace saber que, además del lote de la recurrente, existe el pedido de Miriam Amache Laurente, Lote N° 209 y de José Manuel Sequeiros Zambrano Lote N° 208. Para restituir los lotes de terreno existen en la "2da. Etapa del Cementerio" los siguientes lotes:

- Lote N° 111 A de 5.00 m2
- Lote N° 111A de 5.00 m2.
- Lote N° 112 A de 5.00 m2.
- Lote N° 112 B de 5.00 m,2
- Lote N° A, de 2.50 m2.
- Lote N° B de 2.5.00 m2.
- Lote N° C de 2.50 m2

Que, mediante Informe N° 093-2022-MPC-SGDUCGR/RWOC, el Subgerente de Desarrollo Urbano y Gestión de Riesgos hace saber que, se hizo la verificación en campo y se constató que el área destinada en la propuesta de Ampliación para los lotes N° 112-A y N° 112-B está considerada como área verde y que si fueran considerados – se entiende para reposición - romperían el alineamiento de los Bloques de Mausoleos existentes por lo que, dicha propuesta es inviable. El Proyecto *"Ampliación del Cementerio General Municipal"* considera los lotes N° 111 y 114, los que se encuentra con edificaciones de mausoleos consolidados. Solicita un Informe Técnico de la Subgerencia de Desarrollo Urbano sobre la posibilidad de ampliar 02 lotes con codificación N° 111-A y 1154-A que está considerada como área verde y se observa que si se tiene un espacio suficiente para la ubicación de los espacios solicitados. En cuanto a los lotes N° A, N° B, N° C, tiene conocimiento que, en los planos de la obra referida originalmente se consideró dos bloques con nomenclatura "E" y "F" en la ubicación de los lotes en mención. Sugiere hacer las consultas a la culminación de la obra, que si se ejecuta podrá originar problemas. Afirma que sí existe espacio suficiente para la ubicación de los espacios solicitados que se pueden usar en caso la obra haya sido concluida y liquidada. Acompaña fotografías y planos de la inspección.

Que, mediante Informe Legal N° 245-2022-OJ-MPC, la Asesora jurídica, examina los antecedentes minuciosamente, concluyendo que debe disponerse a la Oficina de Supervisión y Liquidación concluir con la liquidación y cierre del proyecto. Disponer que la subgerencia de Comercio y servicios Municipales genere cada expediente de manera independiente para validar o no el trámite oportunamente, mas cuando hay situaciones de supuestas irregularidades y su informe N° 524-2021.OAJ-MPC-ZLLD no ha sido implementado por dicha Subgerencia.; que el Procurador Público Municipal informe el estado actual de la denuncia ante la Fiscalía en Delitos de corrupción de funcionarios, para coadyuvar las decisiones administrativas que puedan mantener el statu quo mientras sea resuelta. Posteriormente con Informe N° 073-2022-OAJ-MPC-ZLLD señala que antes de emitir pronunciamiento legal al respecto se requiere que el área usuaria complemente la información indicada en el Informe Legal N° 245-2022-OAJ-MPC-ZLLD, recomendando que las solicitudes de los administrados sean actualizadas.

Que, con Informe N° 106-2022-SGCSM-MPC, el Subgerente de Comercio y Servicios Municipales revisa los antecedentes precedentemente analizados y, se pronuncia solicitando la aprobación de la propuesta de ampliación de lotes para mausoleo y la restitución del terreno a la administrada – se entiende a Zenovia Castro Torres. Seguidamente atendiendo lo solicitado por Asesoría Jurídica, presenta su informe N°197-2022-SGCSM-MPC, precisando los trámites realizados. Sobre las observaciones de dicha Asesora jurídica concluye diciendo que: a) la administrada sustenta la adquisición del lote de terreno de 5.00 M2X9.00 ml. con el

recibo de pago N° 033, cancelado por Teófilo Castro Farfán, en fecha 20 de agosto de 1966; b)El Subgerente de Desarrollo Urbano, Castro y Gestión de Riesgo con Informe N° 093-2022-MPC-SGDUCGR/RWOC solicita que *"La restitución del área afectada o asignación de la mima en otros lugar" y se brinde las atenciones pertinentes a la administrada, no se puede perjudicar por un error de la distribución en el plano de lotes para mausoleos. No se puede esperar el informe del Procurador Público Municipal.* Finaliza el servidor del área usuaria expresando que, **el lote para mausoleo sea reubicado conforme a lo siguiente: LOTE N° 111-A en la Segunda Etapa del Cementerio, de Ancho 2.00 m., Largo 2.50 m, Área 5.00 m2 y Perímetro 9.00 ml.**

Que, el Gerente de Desarrollo Económico, alcanza su Informe N° 809-2022/GDE/MPC, RATIFICANDO EL Informe de la Subgerencia de comercio y Servicios Municipales aprobando lo solicitado y pidiendo la emisión de la resolución correspondiente.

Que, la Asesora Jurídica mediante Informe N° 754-2022-OAJ-MPC/GM analiza los antecedentes que se ha desarrollado precedentemente e ingresando al análisis jurídico precisa que la **Ley N° 26290 de Cementerios y Servicios Funerarios** establece en el *"**Artículo 3o.**- Los Cementerios podrán ser públicos y privados. Corresponde al Estado, a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros. (...) Las Municipalidades Provinciales y Distritales controlarán su funcionamiento. **Artículo 6o.**- Los Cementerios prestarán todos o algunos de los servicios que se indican a continuación: a) Inhumación. b) Exhumación. c) Traslado. d) Depósito de cadáveres en tránsito. e) Capilla o velatorio. f) Reducción. g) Cremación. h) Columbario u osario. i) Cinerario común. j) Fosa Común. Los servicios a que se refieren los incisos a), b), c), d) y e) se prestarán en forma obligatoria en todo cementerio. (...) **Artículo 8o.**- Las entidades públicas fijarán los derechos de las sepulturas y servicios funerarios que se presten en los cementerios públicos. Los precios de las sepulturas y las tarifas de los servicios funerarios en los cementerios privados se determinarán de acuerdo a la oferta y la demanda. **Artículo 9o.**- La Autoridad de Salud podrá disponer la clausura temporal o definitiva de los cementerios y de los locales de servicios funerarios, públicos y privados, por razones que constituyan amenaza contra la salud pública".* Por otra parte, manifiesta que el **D. S. N° 04-94-SA Reglamento de la Ley de Cementerios** citada, previene *"**Artículo 18.**- Cuando en una localidad no haya más que un cementerio, y éste no reúna los requisitos indispensables, la Autoridad de Salud dispondrá, mediante resolución, su reparación o clausura. Si se dispone la clausura, o cuando no exista cementerio en una provincia, la municipalidad correspondiente tiene un plazo de seis (6) meses para la construcción, promoción o apertura de uno nuevo, antes de proceder al cierre del anterior, disponiendo lo conveniente para la conservación y manteniendo de este último, en aplicación de las disposiciones del presente Reglamento."* Asimismo, dice que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 443-2022-MPC/GM DE FECHA 29-08-2022 SE APRUEBA el Expediente de Liquidación Técnica y Financiera del Proyecto "Mejoramiento y ampliación de los Servicios del Cementerio General Municipal Jardines de la Paz del Distrito de Calca-Provincia de Calca-Cusco", con CUI N° 2381336, con un costo financiero de S/. 1´084,661.99 al 91.83% de ejecución y 100% de ejecución física, con lo cual se tendría habilitado para su disposición en favor de los administrados. Agrega que, si bien es cierto que hay la posibilidad de atender a los administrados que oportunamente adquirieron sus espacios de lotes de terreno para la construcción de mausoleos, empero se tenía identificados dos aspectos, uno legal y otro técnico administrativo. Habiéndose superado este último con la aprobación de la Liquidación Técnica Financiera del proyecto, sin embargo, existe aún el aspecto legal respecto a la denuncia en trámite ante la Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción por supuesta venta ilegal de estos espacios para mausoleos, de ser superado este aspecto, corresponde autorizar la reubicación del mausoleo en las medidas alcanzadas por el área usuaria referida. Concluye OPINANDO que corresponde aprobar la reubicación del lote de terreno de mausoleo afectado, conforme se describe en los Informes N° 197-2022-SGCSM-MPC del subgerente de Comercio y Servicios Municipales e Informe N°093-2022-SGDUCGR/RWOC del Subgerente de Desarrollo Urbano, Catastro y Gestión de Riesgos, no correspondiendo la aprobación de ninguna ampliación. Asimismo, precisa que, previo a la emisión del acto resolutivo, el Subgerente de Comercio y Servicios Municipales, debe informar con relación al terreno del mausoleo materia de su informe que no se encuentra inmersa en la denuncia sobre venta ilegal de terrenos para mausoleos; asimismo, debe precisarse al titular de la adquisición del terreno toda vez que data del año 1066 a nombre de Teófilo Castro Farfán. Bajo responsabilidad. Luego corresponde emitir el acto resolutivo que formalice la "reubicación". Recomienda remitir los actuados al Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de las responsabilidades generadas en este expediente.

Que, el Subgerente de Comercio y Servicios Municipales con Informe N° 232-2022-SGCSM-MPC, atendiendo las recomendaciones de Asesoría Jurídica, informa que, como ya hizo saber en su Informe N° 197-2022-SGCSM-MPC Ítem 3.2, el terreno materia de reubicación solicitada por Zenovia Castro Torres, **no se encuentra inmerso en la denuncia sobre venta ilegal de terrenos para construcción de mausoleos** existente en la Fiscalía; por lo tanto, no requiere el Informe del Procurador Público Municipal. Asimismo, el titular de la adquisición del Terreno que data del año 1966, es Teófilo Castro Farfán. La Administrada Zenovia Castro Torres es hija legítima de Teófilo Castro Farfán quien ha fallecido.

Que, del estudio del expediente se establece lo siguiente:

- Como afirma el Subgerente de Comercio y Servicios Municipales, el terreno materia de reposición, no se encuentra inmerso en la denuncia sobre venta ilegal de terrenos para construcción de mausoleos del Cementerio municipal existente en la Fiscalía.
- Teófilo Castro Farfán - quién ha fallecido como se acredita con el certificado de defunción adjunto -, ha pagado la suma de S/. 750.00, aún en fecha 20 de agosto de 1966 por el lote de terreno de 2.50x2.00 metros, como consta del recibo 033.
- Es procedente la reubicación del terreno - cuyo pago realizó Teófilo Castro Farfán -, por el terreno ubicado en la Segunda Etapa del Cementerio Municipal Jardines de la Paz, identificado como Lote N° 111-A, de 5.00 M2 , de 2.00 ml de ancho, Largo 2.50 ml., Perímetro 9.00 ml.
- La recurrente Zenovia Castro Torres, ha alcanzado a esta Gerencia el acta de su nacimiento con la que acredita su entroncamiento con el fallecido Teófilo Castro Farfán, titular del terreno materia de reubicación.

Reproduciendo los Informes técnico y legal analizados, de conformidad con el art. 39° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y la delegación de facultades dispuesta mediante Resolución de Alcaldía N° 115-2019-A- MPC, de fecha 05-03-2019:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar lo solicitado por Zenovia Castro Torres, sobre **REUBICACIÓN DEL LOTE DE TERRENO PARA MAUSOLEO** afectado, de 2.50x2.00 m, cuyo recibo N° 033, de fecha 20 de agosto de 1966, ha sido cancelado por Teófilo Castro Farfán, **POR EL TERRENO UBICADO EN LA SEGUNDA ETAPA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL "JARDINES DE PAZ" DE ESTA CIUDAD, identificado como LOTE N° 111-A, de 5.00 m2 de área, con 2.50 ml. de Largo x 2.00 ml. de ancho y perímetro de 9.00 ml.**, como propone técnicamente el Subgerente de Comercio y Servicios Municipales.

ARTICULO TERCERO: Encargar a cumplimiento y complementación a la Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Comercio y Servicios Municipales y demás áreas competentes.

ARTÍCULO QUINTO: Dejar sin efecto cualquier decisión que se oponga a esta resolución.

ARTICULO SEXTO: Encargar al Jefe de la Unidad de Estadística e Informática la publicación de esta norma en el portal web de esta Municipalidad.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
C.P.C. Juan Enrique Del Mar Santa Cruz
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 25002542